

300.53
Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No.

(18 OCT 2022)

1453

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0722 de 29 de junio de 2018 expedida por CARSUCRE, se aprueban y adoptan unas medidas de control contenidas en el documento presentado para la construcción y operación de una planta de molienda de Clinker así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901082283-7, a través de su Representante Legal José González Patrón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.421.779 de Usaquén, podrá adelantar el proyecto siempre y cuando no implique actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso, es decir categoría de suelo **Agrícola**, según la Resolución No. 2434 del 2017 expedida por CARSUCRE en concordancia con el POT del Municipio de Toluvié. Si el proyecto contradice lo aquí dispuesto no podrá desarrollarse en el predio La Española del municipio de Toluvié - Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ambientalmente es viable aprobar y adoptar las medidas planteadas en el documento presentado por CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901082283-7, a través de su Representante Legal José González Patrón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.421.779 de Usaquén, como instrumento de control y seguimiento ambiental. (...)”

Que el instrumento de control y seguimiento está sujeto al cumplimiento de obligaciones, las cuales serán objeto de verificación por parte de la autoridad ambiental y el beneficiario a su cumplimiento y a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, en la forma indicada en el artículo décimo tercero de la precitada resolución.

Que mediante Resolución No 1243 de 23 de diciembre de 2021 expedida por CARSUCRE se autorizó el cambio de razón social de la sociedad CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S por **KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7**, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ PADRÓN identificado con cedula de ciudadanía N°73.569.372 de Cartagena. Decisión que fue notificada el día 10 de marzo de 2022 a través de correo electrónico (Folio 377).

Que mediante radicado interno N°2766 de 18 de abril de 2022 la empresa KOLCEM S.A.S., solicita el cierre del Plan de Manejo Ambiental otorgado por CARSUCRE

300.53
Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No.

(18 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mediante Resolución N°0722 de 29 de junio de 2018. Para lo cual argumentó que el mismo proyecto ya cuenta con licencia ambiental.

Que el artículo quinto de la precitada Resolución N°1243 de 23 de diciembre de 2021, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente providencia **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático se sirvan darle cumplimiento al auto N°0310 de 5 de marzo de 2020, en el sentido de que deberán realizar visita de seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 0722 de 29 de junio de 2018 y las contenidas el documento presentado y evaluar el oficio de radicado interno N°4647 de 1° de agosto de 2019. Adicionalmente, deberán evaluar el oficio N°4666 de 4 de noviembre de 2020 correspondiente al informe de cumplimiento ambiental, evaluar y pronunciarse desde el punto de vista técnico sobre la solicitud de radicado interno N°2097 de 22 de abril de 2021 y evaluar el Informe de cumplimiento Ambiental presentado con oficio N°2987 de 28 de mayo de 2021. Para lo cual deberán realizar liquidación por evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUCRE.”

Que en cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 15 de julio de 2022 y rindió el informe de visita N°0175, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

“SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0722 DE 29 DE JUNIO DE 2018

Con respecto al ARTICULO PRIMERO y CUARTO, se revisó el oficio radicado No 2097 de 22 de abril de 2021 (folio 331 al 343), en el cual el municipio de Tolúvejo adopto el ajuste del esquema de Ordenamiento territorial (EOT) , bajo el acuerdo 012 del 10 de diciembre de 2020, donde indica que el predio con cedula catastral (correspondiente al área intervenida) No. 00.02.0001.0354.000, queda contenido dentro del uso del suelo señalado en el artículo 143 del acuerdo y el mapa PFM5 áreas de manejo ambiental y tratamiento.

Además, las actividades ejecutadas en el predio no implican actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen alteración o transformación del uso del suelo.

Dentro del expediente No. 264 del 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se concede Licencia Ambiental a KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ PADRÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.372 de Cartagena, para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER”, reposa el Oficio de certificación de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE, de la Subdirección de Planeación de acuerdo a la Resolución No.1225 de 26 de septiembre del 2019 (NO se encuentra dentro de áreas de protección legales declaradas por la corporación).

Con respecto al ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO, se verifica su cumplimiento revisando lo expuesto:

300.53

Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No.

(18 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Por medio del Auto No. 0933 de 23 de noviembre de 2021 se remite el Expediente No. 264 de 10 de noviembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Corporación para la Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos y demás instrumentos de manejo, convoque a dicho equipo, para que se realice el estudio técnico y análisis preliminar del documento Estudio de Impacto Ambiental, así mismo realizar visita de campo al lugar del proyecto y determinar si el área donde se ejecutará el proyecto se traslapa con área de manejo especial o con área de reserva forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto con respecto a las Determinantes Ambientales de la Corporación.

2. En concordancia con lo anterior dentro del expediente No. 264 del 10 de noviembre de 2021, en el cual se concede Licencia Ambiental a KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ PADRÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.372 de Cartagena, para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER.

3. Además dentro del expediente No 003 del 29 de enero de 2018, donde reposa la Resolución No. 0722 de 29 de junio de 2018, por medio de la cual se aprueba PMA para Construcción y Operación de Planta de Molienda de Clinker, a favor de CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901082283-7, a través de su Representante Legal José González Patrón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.421.779 de Usaquén. y la Resolución No. 1243 de 23 de diciembre por medio de la cual se autoriza un cambio de razón social de CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S por KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7, a través de su representante legal, señor CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ PADRÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.372 de Cartagena.

Con respecto al el ARTICULO QUINTO, que menciona desarrollar plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de calidad de aire con el fin de garantizar la eficacia de las medidas diseñadas en el documento presentado, mínimo una vez semestralmente, este no aplica ya que aún se encuentra en la etapa de construcción dentro del expediente No 003 del 29 de enero de 2018.

Se evidencio el cumplimiento del ARTICULO SEPTIMO mediante la solicitud del permiso del aprovechamiento forestal, en donde CARSUCRE emitió la Resolución 1679 de 22 de noviembre del 2018, dentro del Expediente No 328 de 23 de agosto de 2018, para verificar su cumplimiento se debe hacer seguimiento de las medidas explícitas en él. Revisando los informes de cumplimiento ambiental estos mencionan que han recibido acompañamiento de personal de Carsucre para traslado de guadua, acompañamiento de Biólogos para traslado de especies de un pozo a otro y la siembra de 150 árboles oiti en el predio de la planta.

Para evidenciar el cumplimiento del ARTICULO OCTAVO se revisó el contenido del oficio de radicado interno No. 4647 de 1 de agosto de 2019, Radicado interno No. 4666 de 4 de noviembre de 2020 y oficio No. 2987 de 28 de mayo de 2021, los cuales hacen referencia al informe de cumplimiento Ambiental No. 1,2,3 respectivamente en donde se evidencia el cumplimiento a cabalidad de este artículo. (Ver revisión de los mismos)

Con respecto al ARTICULO NOVENO Y DECIMO, se hace hincapié que dentro del expediente de referencia este no aplica dentro de la etapa de construcción, sin embargo, se verifica su cumplimiento dentro del expediente No. 264 del 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se concede Licencia Ambiental a KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7, donde se viabiliza el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas sobre el Suelo a KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7, y se concede el Permiso de Emisiones Atmosféricas a KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7, representada legalmente por el señor

300.53
Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

1453

RESOLUCIÓN No.
(18 OCT 2022)
“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ PADRÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.372 de Cartagena, para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER”.

Se verifica el cumplimiento del ARTICULO DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, mediante la revisión de los informes de cumplimiento ambiental aportados. Cualquier modificación que sufra el proyecto, consecuentemente acarrearía una revisión y ajuste del documento de autorización, por lo que previamente debe ser comunicada a CARSUCRE, para proceder de conformidad, como lo menciona el ARTICULO DECIMO CUARTO, se radicó carta solicitando una actualización del Plan de Manejo Ambiental. Radicado No. 2097 de abril 22 de 2021.

5. EVALUACION DEL EL OFICIO DE RADICADO INTERNO NO. 4647 DE 1 DE AGOSTO DE 2019, OFICIO DE RADICADO INTERNO NO. 4666 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y OFICIO NO. 2987 DE 28 DE MAYO DE 2021.

El oficio de radicado interno No. 4647 de 1 de agosto de 2019, oficio de Radicado interno No. 4666 de 4 de noviembre de 2020 correspondiente al informe de cumplimiento Ambiental presentado y oficio No. 2987 de 28 de mayo de 2021, hacen referencia al informe de cumplimiento Ambiental No. 1,2,3 respectivamente en donde se evidencia el cumplimiento a cabalidad de las medidas contenidas en la resolución No. 0722 de 29 de junio de 2018, se revisó los Informes de cumplimiento ambiental aportados, revisión de anexos, facturas, registros fotográficos y se puede determinar lo siguiente:

1. Se señalaron las áreas, para evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes laborales.
2. Durante la adecuación del terreno se utilizó vehículos adecuados y se tuvieron las previsiones para no derramar o esparcir material sobrante, a través de pre operacionales de la maquinaria utilizada, se verificaba que cumplirán con los requisitos establecidos.
3. Se realizó reutilización de suelo (material terreo) por petición de las personas de la finca vecina, para corregir un hueco que generaba riesgos para los ocupantes de este lugar.
4. Las vías de acceso a planta fueron regadas una vez a la semana por medio de un carro tanque contratado para esta labor. Se menciona que en época de lluvia no es necesario realizar la labor.
5. Se realizaron todas las cunetas y tubería enterrada para el manejo de aguas lluvias. Aun no se ha terminado la obra civil de alcantarillado de la planta y queda pendiente la construcción de las canales. (debe ser obligación de la licencia ambiental).
6. Se hizo la compensación del aprovechamiento forestal con la siembra de 150 árboles de la especie OITI, de las cuales fue sugeridos en la resolución emitida por CARSUCRE. (Revisar el estado de cumplimiento de la Resolución 1679 de 22 de noviembre del 2018, dentro del Expediente No 328 de 23 de agosto de 2018).
7. Se realizó reutilización de suelo por petición de las personas de la finca vecina, para corregir un hueco que generaba riesgos para los ocupantes de este lugar.
8. Se cuenta con una nave de almacenamiento de materias primas totalmente cubierta.
9. Se cuenta con la prestación del servicio de la Triple AAA de Toluviéjo. Aportan facturas.

Cra. 25 No 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea verde 605 – 2762039, Dirección General: 605 - 2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.

300.53
Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No.

(18 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

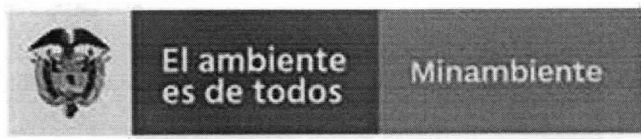
10. Para el manejo paisajístico se armonizo el área de trabajo (pilas de material, escoria y estériles) con el medio circundante, de forma que el observador ajeno al proyecto no tenga un impacto visual negativo o este sea mínimo, mediante el establecimiento de pantallas visuales (material estéril, vegetación o mixtas) y al final de la actividad la readecuación de los sitios se realizará de acuerdo con las formas del terreno, se comprueba mediante informe #2 que se radico en Carsucre a los 04 días del mes de noviembre del 2020 con radicado número 4666.
11. Se realizaron los monitores de calidad de aire, gases y ruido antes de iniciar la operación y así contar con una línea base de las condiciones del medio. (ver Licencia Ambiental).
12. Antes de iniciar movimiento de tierras y obras civiles se realizó la socialización del proyecto con las comunidades cercanas, en donde se tuvo en cuenta los resguardos indígenas que se encuentran ubicados cerca a esta comunidad de PICHE. (Ver informe #2 radicado bajo el número 4666 a los 04 días del mes de noviembre de 2020).
13. Se cuenta con un centro de acopio para el mantenimiento y reserva de las basuras y residuos que se generen en la operación. En el proceso de mantenimiento están documentando un plan general de mantenimiento con sus respectivas gamas por equipo para evitar las saturaciones en los equipos y que produzcan afectaciones ambientales.
14. Se realizaron charlas de sensibilización a todo el personal con el fin de crear esa cultura ambiental.
15. Se cuenta con señalización en todos los espacios de la planta. Se tiene en proceso el manual de señalización.
16. El personal de la empresa, cuenta con la dotación necesaria para realizar sus labores de forma segura, esta se evidencia en el registro de entrega de los Elementos de Protección Personal.
17. Se han enviado a CARSUORE, en el término de lo requerido, informes de cumplimiento ambiental.

(...)

7. CONCLUSIONES

7.1. Una vez practicada la visita de seguimiento, se verifico que las actividades tendientes a la construcción de obra y montaje mecánico de la PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER” por parte de la empresa CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE (KOLCEM), representado legalmente por el señor José González Padrón, NIT. 901802183-7, ya habían finalizado y no se observan afectaciones y/o impactos ambientales a los recursos naturales asociados a la obra.

7.2. Revisando la información contenida dentro del Expediente No.003 de 29 de enero de 2018, lo evidenciado en el lugar por medio de la visita técnica de seguimiento y revisión del oficio de radicado interno No. 4647 de 1 de agosto de 2019, oficio de Radicado interno No. 4666 de 4 de noviembre de 2020 correspondiente al informe de cumplimiento Ambiental presentado y oficio No. 2987 de 28 de mayo de 2021, estos hacen referencia al informe de cumplimiento Ambiental No. 1,2,3 respectivamente en donde se evidencia el cumplimiento a cabalidad de las medidas contenidas en la resolución No. 0722 de 29 de junio de 2018.



300.53
Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No.

(18 OCT 2022)

1453

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7.3. Se recomienda revisar el estado de cumplimiento de la Resolución 1679 de 22 de noviembre del 2018, dentro del Expediente No 328 de 23 de agosto de 2018.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 establece que:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la misma norma, establece:

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9,10 Y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que por otro lado, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (..)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

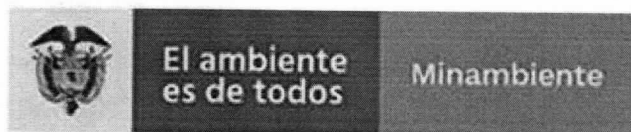
"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remoción de los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de las actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"



300.53
Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

1453

RESOLUCIÓN No.
(18 OCT 2022)
“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

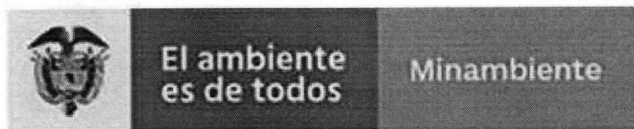
"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

CASO CONCRETO

En el caso bajo examen, se tiene que mediante la Resolución N°0722 de 29 de junio de 2018 expedida por CARISUCRE, se dispuso aprobar y adoptar las medidas planteadas en el documento presentado por CEMENTOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S., para ejecutar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER”**, proyecto al cual se le realizó el debido seguimiento y control a través de visitas de seguimiento, como se puede corroborar en el expediente. No obstante, la empresa titular KOLCEM S.A.S mediante oficio N°2766 de 18 de abril de 2022 solicitó el cierre del Plan de Manejo Ambiental, argumentando que fue aprobada Licencia Ambiental para el mismo proyecto.

Así las cosas, este despacho observa que efectivamente mediante Resolución No. 0482 de 10 de marzo de 2022 expedida por CARISUCRE, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa KOLCEM S.A.S con NIT 901.082.283-7, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ PADRÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.372 de Cartagena, para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER - CEMENTERA”**, ubicado en el km 4 vía Toluviejo- San Onofre, en el departamento de Sucre, específicamente en la vereda Arroyo Seco, al costado derecho de la carretera que conduce del casco urbano del municipio de Toluviejo al corregimiento de Macaján; y dado que la Licencia Ambiental cobijó en su totalidad los demás instrumentos de manejo ambiental requeridos para el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, tales como permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas, resulta innecesario mantener dos expedientes activos para un mismo proyecto puesto que el seguimiento y control al proyecto se le realizará dentro del expediente N°264 de 2021 (Licencia Ambiental).

Con respecto al permiso de aprovechamiento forestal, este despacho advierte que, revisados los archivos de la Corporación, se evidencia que el mismo fue autorizado.



300.53

Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No.

(18 OCT 2022)

12 1453

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mediante Resolución N°1679 de 22 de noviembre de 2018 contenida en el expediente N°328 de 23 de agosto de 2018, el cual a la fecha, se encuentra archivado por Resolución N°0764 de 10 de mayo de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los actos administrativos que autorizan la ejecución de una actividad o que otorgan permiso para el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, tienen en cada caso una naturaleza especial, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de una serie de obligaciones que tienen una relación directa con la ejecución de tales actividades, es necesario precisar que de acuerdo al informe de visita N°0175 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta que la empresa cumplió con las obligaciones contenidas en la Resolución N°0722 de 29 de junio de 2018 y que las mismas se encuentran a su vez relacionadas con las establecidas en la licencia Ambiental otorgada por resolución N°0482 de 10 de marzo de 2022 y que cursa en el Expediente N°0264 de 10 de noviembre de 2021.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a dar por terminado el instrumento de control y seguimiento ambiental autorizado mediante Resolución N°0722 de 29 de junio de 2018.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del Expediente No.003 de 29 de enero de 2018, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite.

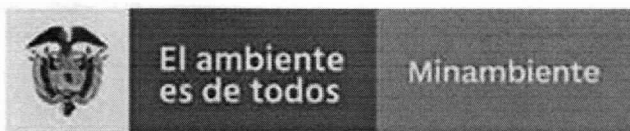
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el instrumento de seguimiento y control aprobado mediante Resolución N°0722 de 29 de junio de 2018 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°003 de 29 de enero de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la empresa KOLCEM S.A.S. con NIT 901.082.283-7 a través de su representante legal, señor CARLOS GUILLERMO GONZALEZ PADRÓN identificado con cedula de ciudadanía N°73.569.372 de Cartagena, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, en la



300.53
Exp. N°003 de 29 de enero de 2018

1453

RESOLUCIÓN No.
(18 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

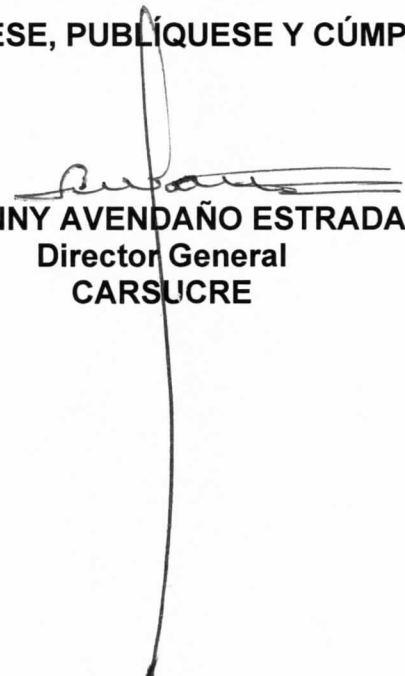
avenida Las Peñitas calle 25 N°25-199 Edificio BBVA segundo piso, Sincelejo - Sucre y al correo electrónico: contabilidad@kolcem.com.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			